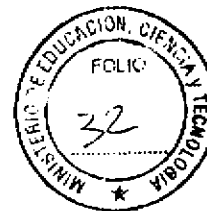




*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 93



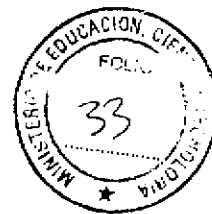
BUENOS AIRES, 1 JUL 2003

VISTO el expediente N° 232/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 204/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS

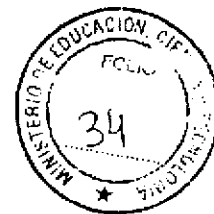
Se UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

93
RESOLUCION N° _____

DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL.**

- ❖ Supervisar, dirigir, analizar, evaluar, organizar, planificar, e inspeccionar en ambientes laborales, aspectos inherentes a la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- ❖ Diagramar, gestionar y controlar normas y procedimientos que resulten útiles y pertinentes para la prevención de Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales.
- ❖ Elaborar y/o Implementar programas de capacitación en Salud Ocupacional, planes de contingencia e investigación de Accidentes y enfermedades laborales.
- ❖ Entender en aspectos relacionados a la gestión de residuos peligrosos industriales y contaminación generada por la actividad laboral.
- ❖ Realizar Pericias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- ❖ Participar de grupos interdisciplinarios que puedan conformarse para la Prevención y Planificación de acciones colectivas frente a eventuales Desastres Tecnológicos.



RESOLUCION N° 93



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

TITULO: LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Los Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo o afines, correspondientes al Nivel Superior Terciario No Universitario de no menos de 3 (tres) años de duración con una carga mínima de 1.800 (mil ochocientas) horas.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE			
01	Sociología	60	---
02	Estadística	60	---
03	Legislación Laboral	90	---
04	Estática y Resistencia de Materiales	60	---
05	Seguridad en el Trabajo	90	---
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
06	Protección Contra Incendios	90	04-05
07	Gestión de Residuos Peligrosos	90	---
08	Metodología de la Investigación	60	01
09	Protección y Seguridad Radiológica	60	05
10	Pedagogía y Didáctica General	90	01

SEGUNDO AÑO:

TERCER CUATRIMESTRE			
11	Investigación Pericial	90	03 al 06-08
12	Ergonomía	90	05
13	Medicina Laboral	90	02-03-05
14	Desastres Tecnológicos	90	05 al 07-09
15	Higiene Industrial	90	02-03
CUARTO CUATRIMESTRE			
16	Práctica Final	400	01 al 15

CARGA HORARIA TOTAL: 1.600 Horas.